



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 93
Radicado	05001-31-03-010-2021-00058-00
Proceso	Verbal de nulidad
Demandante	NATALIA ANDREA HENRIQUEZ HENAO Y OTROS
Demandado	SOCIEDAD NEOINVERSIONES S.A.S
Tema	Admite demanda

Se subsanaron oportunamente los defectos señalados en la inadmisión, por tanto, en los términos de los arts. 82 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Admitir la demanda VERBAL de nulidad propuesta por NATALIA ANDREA HENRIQUEZ HENAO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.444.143 Y los herederos de CRISTIAN DAVID HENRIQUEZ HENAO siendo los menores CRISTOFER HENRIQUEZ ARBOLDA (representado por su madre MARIA CAMILA ARBOLEDA ISAZA identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.460.325) y DULCE MARIA HENRIQUEZ (representada por su madre LAURA VANESSA BEDOYA ALZATE identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.208.189) contra la sociedad NEOINVERISIONES S.A.S. identificada con Nit 901039150 –4,

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso verbal previstas en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3-. ORDENAR la notificación personal o electrónica según el caso a la demandada en la siguiente dirección Carrera 43 A No. 1 –85 oficina 707 Medellín, email: diego.castrillon@gruposantamaria.com.co

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- Conforme al art. 590 del C.G.P. Se decreta la siguiente medida:

Se dispone oficiar al Juzgado 2º de Familia de Oralidad de Medellín, proceso Radicado: 05001-31-10-002-2017-001113-00, donde es parte como sucesora la sociedad DEMANDADA, indicando, para los efectos a que haya lugar, que en éste proceso se solicita la nulidad de los actos escriturarios nros. 2538 Y 2539 DE marzo 13 de 2017 de la notaria 15ª de Medellín, por medio de los cuales los acá demandantes vendieron sus derechos hereditarios a dicha sociedad. Ello implicaría, en caso de un fallo positivo, que los vendedores entrarían nuevamente a ocupar su condición de causahabientes en la sucesión del finado causante señor GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, como nietos en representación de su finado padre señor JUAN GUILLERMO HENRIQUEZ BUILES. Expídase oficio por secretaría y adjúntese copia de la demanda y de éste auto para mayor claridad

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez